

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'50 »
Anuncios para suscritores, «linea»	0'10 »
Item para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2118.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 325.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Debiendo celebrarse el día 15 de Setiembre próximo venidero, la subasta

de armas que existen en este Gobierno procedentes de comisos hechos por la guardia civil y cuerpo de orden público que á continuación se expresan, se invita á las personas que deseen tomar parte en el acto, el cual se celebrará en mi despacho en juicio verbal y público á la una de la tarde del expresado día.

Armas que se citan.

	Pesetas.
200 escopetas de diferentes formas y estado, todas ellas usadas á 2 pesetas una.	400
3 id. de dos cañones id. id. á 4 pesetas una.	12
160 pistolas y cachorrillos de diferentes tamaños, todas ellas usadas á 75 céntimos una.	120
4 revolvers grandes en regular estado á 3 pesetas uno.	12

Pesetas.

3 id. pequeños en id. id. á 2 pesetas uno.	6
Una pistola Lafouchez de dos cañones en regular estado.	2
Total.	542

Las expresadas armas están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de Oficina.
Palma 26 Agosto 1880.—El Gobernador.—Ismael de Ojeda.

Núm. 326.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 5 semanas, desde el 26 de Julio al 29 de Agosto últimos, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

NÚMERO	DEFUNCIONES.															NACIMIENTOS.					comparacion entre nacimientos y defunciones.																		
	Total general de defunciones.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.									MUERTE VIOLENTA			LEGÍTIMOS			NATURALES.		Total general de nacimientos.														
		De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Scarlatina.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Tricas enfermedades infecciosas.		Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.		Hematomismo articular agudo.	Paratuberculosis (diarrea).	Siem in utero.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	
Del 26 Junio á 1.º Agosto	152	38	46	3	6	8	19	32	»	16	»	1	1	»	3	»	4	2	4	»	1	15	11	»	9	3	73	1	»	»	67	46	113	1	1	2	115	33	70
Del 2 á 8 Agosto.	147	44	37	5	9	11	11	30	»	11	»	2	»	»	6	»	9	»	1	»	5	23	9	1	12	4	60	1	»	»	64	54	118	1	1	2	120	35	62
Del 9 á 15 Agosto.	131	44	22	»	6	12	20	27	»	2	»	1	»	3	4	»	11	2	1	»	8	17	8	»	7	»	60	2	»	»	72	53	125	2	3	5	130	39	40
Del 16 á 22 Agosto.	147	49	31	4	5	13	18	27	»	10	»	2	»	2	2	»	4	1	4	»	4	17	8	2	11	1	72	2	1	»	68	60	128	2	1	3	131	34	50
Del 23 á 29 Agosto.	123	33	30	4	6	10	9	31	»	9	»	2	»	1	3	»	9	»	2	11	3	10	6	2	8	1	55	1	»	»	72	57	129	2	»	2	131	36	28
Total.	700	208	166	16	32	54	77	147	»	48	»	8	1	6	18	»	40	5	12	28	21	82	42	5	47	4	320	7	1	»	343	270	613	8	6	14	627	177	250

Palma 6 Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 36.ª de este año (del 30 Agosto al 5 del corriente) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						Causas de muerte.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes láudicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
33	6	10	1	2	3	5	6	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	3	7	3	»	6	»	9	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
28	15	10	25	1	2	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos.	28	Diferencia en más 0 ó en menos	5
— de defunciones	33		

Palma 7 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Núm. 328.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LAS BALEARES.

Clases pasivas.— Con esta fecha he dado las órdenes oportunas para que desde el día 7 al 20 del actual se satisfaga la mensualidad de Agosto último, á las clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes sobre las Cajas del tesoro de esta isla; debiendo advertirles, que por disposición de la Direccion general del Tesoro público, deberán percibir la cuarta parte de su pension en calderilla del sistema decimal moderno.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Núm. 329.

ALCALDÍA

DE LA CIUDAD DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesion que celebró el día 1.º del

actual, el proyecto de reforma de alineacion de las calles de Sagreras y de Remolares de esta Capital se avisa al público por medio del Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad, que el plano de reforma y memoria descriptiva aprobados quedan de manifiesto por espacio de veinte dias en la Secretaría de este Cuerpo á los efectos de reclamacion.—Palma 6 Setiembre de 1880.—El Alcalde.—Juan Antonio Perelló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 330.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud de providencia de este Juzgado de veinte y siete del que rige se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se espresan.

Una pieza de tierra de cultivo y al-

mendral é higueral con una casa de planta baja de un solo vertiente llamada la Tanca den Marraco ó *can Taconé*, de cabida de tres cuarteradas equivalentes á doscientas trece áreas, nueve centiáreas y tres mil quinientas cincuenta y dos milésimas, que linda por N. con tierra del predio *Son Ginard*, por S. con camino público que conduce á *Cana Crist*, por E. con tierras de Juana M.ª Oliver y por O. con las de Miguel Ferrer retasada en la cantidad de dos mil quinientas veinte pesetas.

Otra pieza de tierra secano, pedregoso, denominada la *Cora*, de estension de una cuarterada y un cuarton, equivalente á ochenta y ocho áreas proximamente, lindante por N. con tierras de D. Mariano Ballester, por el S. con la de Tomás Riera, por el Este con la de Pedro Antonio Lladó, y por el O. con la de Sebastian Ginard, retasada por los peritos en la cantidad de doscientas cuarenta pesetas.

Otra pieza de tierra conocida por la Tanqueta de cabida de cinco cuarterones y un huerto, equivalente á cien áreas proximamente, que linda por N. con tierra de Miguel Oliver, por

Sur con camino de Establecedores, por E. con tierra de Miguel Ferrer y por O. con las de Mateo Más, retasada en la cantidad de setecientas pesetas.

Y otra pieza de tierra secano llamada *Son Perdiu* de cabida de una cuarterada y dos cuarterones ó sean cien áreas proximamente, que linda por N. con camino público que conduce á *Cana Crist*, por S. con tierras de doña Luisa Más, por E. con las de Jaime Antonio Ferrer y por O. con tierra de Onofre García retasada en quinientas pesetas.

Las cuatro fincas descritas radican en el término de la villa de Campos propias de D.ª Lucia Oliver y Oliver, vecina de esta Ciudad y se venden á instancias de D. Antonio Vaguer y Noguera para hacerle pago del capital, intereses y costas que le adeuda, quedando señalado para su remate el veinte y ocho de Setiembre proximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las espresadas fincas, con la advertencia que no se admitirá pos-

tura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial el diez por ciento del justiprecio, que le será devuelto sino obtuviere el remate, á su favor, permaneciendo en otro caso á cuenta del precio porque se adjudicase, y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso y por su presentacion en autos.

Palma treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

LEY DE IMPRENTA

PARA LA ISLA DE PUERTO-RICO.

(Continuacion.)

Art. 48. Presentada la denuncia en el término legal, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, señalará día para la vista, que no podrá verificarse antes del quinto día, ni después del octavo.

En la misma providencia se ordenará la citacion y emplazamiento, debiendo hacerse la notificacion del señalamiento al fundador propietario del periódico, ó en su caso al gerente, con antelacion por lo ménos de cuarenta y ocho horas al señalado para la vista.

Art. 49. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, y asistido ó no de Letrado, segun su voluntad.

Art. 50. El Tribunal de imprenta se reunirá en el día señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el Tribunal decida lo contrario por exigirlo así causas especiales.

Art. 51. En el acto de la vista dará cuenta el Escribano de Cámara ó Relator de las actuaciones practicadas; acusará el Fiscal y defenderá el periódico un Letrado en ejercicio del respectivo Colegio, ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 52. Terminada la vista, el Tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se declararán de oficio.

Art. 53. Formará sentencia el voto de la mayoría; si sobre la aplicacion de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiese mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 54. Cuando fuesen denunciado varios periódicos por la insercion de un mismo escrito, corresponderá el conocimiento y fallo del asunto al Tribunal de imprenta ante quien primero se hubiese entablado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

Art. 55. Cuando del proceso resultase que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en esta ley, y si en el Código penal vigente, el

Tribunal de imprenta mandará pasar los autos al Juez de primera instancia para su continuacion y para la aplicacion de la pena que corresponda conforme á las leyes comunes.

Art. 56. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al fundador propietario.

Art. 57. Contra los fallos de Tribunal de imprenta condenando el impreso no habrá recurso alguno.

Procederá, sin embargo, el de casacion en los casos siguientes:

Primero. Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere la regla 57 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal.

Segundo. Cuando se funde en infraccion del procedimiento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

Tercero. Cuando se funde en los casos 2.º, 7.º y 8.º de la regla 61 de la citada ley.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.º de dicha regla, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el Secretario del Tribunal los consignará fielmente en el acto de la vista.

Cuarto. Cuando se funde en que la sentencia no impone al procesado la pena que corresponde segun esta ley al delito.

Art. 58. El recurso de casacion se interpondrá en el término improrogable de tres dias ante el Presidente del Tribunal sentenciador, y para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo; al deducirlo, el fundador propietario del periódico acreditará haber consignado en la Tesorería de la provincia la cantidad de 1.250 pesetas.

Art. 59. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el Presidente del Tribunal de imprenta remitirá los autos al Tribunal Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan en el término de 60 dias.

Art. 60. El Tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su orden para instruccion por término de tres dias á cada una.

Art. 61. Instruidas las partes, se señalará día para la vista, que no podrá ser anterior al quinto ni posterior al octavo.

Art. 62. La vista se verificará en la forma prescrita en los artículos 50 y 51; y una vez terminada, se dictará sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 63. Si se estimase el recurso de casacion por quebramiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio tiempo el estado á que han de reponerse los autos. Si se casare la sentencia por infraccion de esta ley en la aplicacion de la pena, se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente.

Art. 64. La declaracion de no haber lugar al recurso de casacion lleva consigo la condena en las costas al recurrente y la pérdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiese sido interpuesto por el Fiscal, se satisfarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2		
12	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4		
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3		
14	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3		
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3		
16	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3		
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3		
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3		
19	4	4	8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4		
20	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3		
	12	9	21	2	3	5	26	12	9	21	2	3	5	26	

Palma 21 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Soltero.	Casado.	Viudos.	Total.	Soltera.	Casada.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	2	2	2	6	1	1	1	3	9
13	1	1	1	3	2	1	1	4	7
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	3	1	1	5	1	1	1	3	8
17	1	1	1	3	2	1	1	4	7
18	2	1	1	4	1	1	1	3	7
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	10	7	7	24	6	2	1	9	33

Palma 21 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá—El Secretario, Francisco Garau.

Art. 65. Si ocurriese que un periódico fuese denunciado teniendo interpuesto recurso de casacion contra condena anterior que determinase la supresion, siendo desechado el recurso antes del día señalado para la vista de la denuncia, esta se suspenderá á peticion del Fiscal, que promoverá el sobreseimiento del Tribunal, y que se expida certificacion de las sentencias condenatorias que determinen la supresion del periódico, para que el Gobernador general la decrete en forma.

Art. 66. La publicacion de las defensas pronunciadas en los juicios de imprenta estará sujeta á las prescripciones de la presente ley.

Art. 67. En las poblaciones en que no haya Audiencia ni Juzgado, el Alcalde remitirá por el primer correo al Fiscal de imprenta del territorio un ejemplar del periódico que á su juicio haya infringido lo dispuesto en la presente ley.

En estos casos, el término para formalizar la denuncia comenzará á correr desde que el Fiscal reciba el número denunciado, y el del emplazamiento se prolongará un día por cada 50 kilómetros de distancia que medien entre el lugar donde se publica el pe-

riódico y la residencia del Tribunal de imprenta.

TITULO IX.

Del libro y del folleto.

Art. 68. La publicacion del libro no exigirá otro requisito que el del pie de imprenta á que se refiere el art. 3.º

Art. 69. Los delitos que en el libro se cometan quedarán sujetos al procedimiento comun y á la sancion que para ellos señale el Código penal.

Art. 70. Los folletos no políticos sólo necesitarán para publicarse que se dé conocimiento de su publicacion al Gobernador general en la capital, y al Alcalde en las demás poblaciones.

Art. 71. Los folletos políticos necesitarán además que quien haya de publicarlos justifique ante dichas Autoridades su personalidad como ciudadano español mayor de edad.

Art. 72. Esta justificacion deberá hacerse en el plazo de diez dias, y la Autoridad resolverá en el de cinco si está ó no suficientemente acreditada.

Art. 73. En caso negativo, el que intenta publicar el folleto político podrá en el término de cinco dias recurrir en alzada del Alcalde ante el Go-

bernador general, el cual resolverá dentro dentro de otros ocho.

La apelacion de esta resolucion se interpondrá en el plazo de cinco dias para ante el Ministro de Ultramar, al cual se remitirá el expediente por el correo más inmediato.

Art. 74. Los delitos que puedan cometerse en el folleto político, si son de los comprendidos en el tít. 3.º de esta ley, serán Juzgados por el Tribunal de imprenta, previa denuncia del Fiscal; pero á la pena de suspension ó supresion que establece el tít. 4.º se sustituirá una multa de 625 á 2.500 pesetas para los delitos comprendidos en el art. 16, y de 250 á 1.250 pesetas para los comprendidos en el art. 18 y en el párrafo segundo del art. 20.

Art. 75. En el caso de insolvencia tendrá lugar la prision subsidiaria de que habla el art. 49 del Código penal.

Art. 76. Serán castigados con arreglo á dicho Código, y por la jurisdiccion ordinaria, los delitos que se cometan por medio de folleto político y no estén comprendidos en la presente ley.

(Se concluirá)

(De la Gaceta del 28.)

ANUNCIOS.

MANUAL DE ELECCIONES.

La Redaccion de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere á las elecciones de Diputados provinciales, Ayuntamientos, Diputados á Cortes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados á Cortes de 23 de Diciembre de 1878, concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislación complementaria y con formularios para todas las operaciones electorales.

Contiene además el libro, y esto le presta un interés especialísimo, la division de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de estas, de toda la Península por provincias, para las elecciones de Diputados provinciales y para las de Diputados á Cortes, arreglada esta última que es distinta de la primera, como es sabido, á las rectificaciones publicadas en la «Gaceta» y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y mas completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de mas de 200 páginas en 8.º francés esmeradamente impreso.

Su precio 10 reales, dirigiendo los pedidos al Administrador de EL CONSULTOR, plaza de la villa. 4, Madrid.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Agosto de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD			PRECIO
			qq métrs	Kilógrs	Hectógrs	de la unidad Pesetas
25	D. Julian Jaume.	Harina de 1. ^a para pan de Hospital.	6	"	"	50'50
25	D Baltazar Cortés,	Id. de 1. ^a	15	"	"	49'00
25	El mismo.	Id. de 2. ^a	30	"	"	44'00
25	El mismo.	Id. de 3. ^a	15	"	"	40'00
25	D. Miguel Verger.	Leña en rama.	20	"	"	2'15

Raciones de 6'3975 litros.

13	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1200		0'75
----	---------------------	---------	--	------	--	------

Palma 1.º de Setiembre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 333.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Agosto de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD		PRECIO
			Litros.	Pesetas.	de la unidad. Pesetas.
26	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2. ^a clase.	200		1'15

Palma 1.º de Setiembre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 334.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

2.^a decena de Agosto de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO	
					de la unidad Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
19	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1. ^a	8	48'28	386'24
19	El mismo.	Id.	Id. de 2. ^a	16	44' "	704' "
19	El mismo.	Id.	Id. de 3. ^a	8	39' "	312' "
19	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	14	4' "	96' "
19	El mismo.	Id.	Cebada del pais.	72	6'33	455'76
					TOTAL.	1.954' "

Mahon 20 Agosto de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 335.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

3.^a decena de Agosto de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO	
					de la unidad Pesetas.	IMPORTE. Peseta.
29	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1. ^a	15' "	48'28	724'20
29	El mismo.	Id.	Id. de 2. ^a	30' "	44' "	1320' "
29	El mismo.	Id.	Id. de 3. ^a	15' "	39' "	585' "
29	D. Juan Camps.	Alayor.	Cebada del pais.	12' "	6'33	75'96
					TOTAL....	2705' 16

Mahon 21 Agosto de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.